

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., SEPTIEMBRE 1 DEL AÑO 2012.

No. 35

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

SECRETARIA DE FINANZAS

ACUERDO.- POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A FAVOR DE LOS TITULARES DE DIVERSAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LA REALIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE TRAMITES PRESUPUESTARIOS Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS.....**PAG. 2**

LINEAMIENTOS.- PARA EL REGISTRO AUXILIAR SUJETO A INVENTARIO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS BAJO CUSTODIA DE LOS ENTES PÚBLICOS.....**PAG. 2**

LINEAMIENTOS.- PARA LA ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO DE BIENES INMUEBLES QUE PERMITA LA INTERRELACIÓN AUTOMÁTICA CON EL CLASIFICADOR OBJETO DEL GASTO Y LA LISTA DE CUENTAS.....**PAG. 4**

PARÁMETROS.- DE ESTIMACIÓN DE VIDA ÚTIL.....**PAG. 8**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Con fundamento en los artículos 1, 2, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 23, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones I, XI, XIV, XXIV y L de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 8 primer párrafo, 47 primer párrafo de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Estado tiene la facultad constitucional de nombrar a los servidores públicos del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Que para el despacho de asuntos que son a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá los Secretarios y demás funcionarios que las necesidades de la Administración Pública demanden en los términos de la Ley Orgánica respectiva, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública a través de su titular quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de los servidores públicos previstos en las leyes orgánicas, decretos, acuerdos o reglamentos respectivos, y con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, para resolver sobre materias específicas de manera eficaz y eficiente la atención de los asuntos de su competencia.

Que dentro de los asuntos que son competencia de la Secretaría de Finanzas se encuentran el de diseñar y ejecutar las políticas de Ingresos y Egresos Estatales, compatibilizando éstas, con los requerimientos del Gasto Público y procurando un sano equilibrio financiero; reglamentar y autorizar el Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado, así como efectuar los pagos correspondientes mediante ministraciones calendarizadas.

Bajo esta premisa, el suscrito requiere de la asistencia de los titulares de las áreas administrativas denominadas Unidad de Planeación Financiera, Departamento de Subsistema de Contabilidad de Fondos o su equivalente a quienes se les autorice la realización y suscripción de trámites presupuestarios y documentación comprobatoria vinculada con las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) de esta dependencia como Unidad Responsable UR333, que tiene a su cargo llevar a cabo las aportaciones que le correspondan al Gobierno del Estado en los fideicomisos públicos de administración y/o pago, así como todas aquellas aportaciones que se establezcan por disposición legal.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A FAVOR DE LOS TITULARES DE DIVERSAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LA REALIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE TRÁMITES PRESUPUESTARIOS Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS.

PRIMERO: Se delega funciones y facultades a favor de los titulares de las áreas administrativas denominadas Unidad de Planeación Financiera, Departamento de Subsistema de Contabilidad de Fondos o su equivalente a quienes se les autoriza la realización y suscripción de trámites presupuestarios y documentación comprobatoria vinculada con las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) de esta dependencia como Unidad Responsable UR333, que tendrá a su cargo realizar las aportaciones a los fideicomisos de administración y/o pago y otras aportaciones que por disposición legal se encuentren a cargo del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas.

SEGUNDO: Los servidores públicos en quienes recaigan estas funciones y facultades deberán conservar y custodiar la documentación, archivos y demás instrumentos que con motivo de sus actividades se generen.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA

Dado en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 27 de agosto de 2012

LINEAMIENTOS para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos.

LINIAMIENTOS PARA EL REGISTRO AUXILIAR
SUJETO A INVENTARIO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS BAJO
CUSTODIA DE LOS ENTES PÚBLICOS

ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas, los ayuntamientos de los municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se de cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las entidades federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que los presentes Lineamientos se emiten con el fin de establecer las bases para que los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

Los presentes Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos elaborados por el Secretario Técnico, fueron sometidos a opinión del Comité Consultivo, el cual los examinó, contando con la participación de entidades federativas, municipios, la Auditoría Superior de la Federación, las entidades estatales de Fiscalización, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos y la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación. Así como, los grupos que integran la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Con fecha 6 de julio de 2012, el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 6 y 9, de la Ley de Contabilidad, el CONAC ha decidido emitir los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos a que hace referencia la Ley de Contabilidad, el cual se integra de la siguiente manera:

INDICE

- A. ANTECEDENTES
- B. OBJETIVO
- C. DEFINICIONES
- D. INVENTARIO FISICO
- E. CLASIFICACION DE BIENES

ANEXO 1

A. Antecedentes

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Título III, Capítulo II, "Del Registro Patrimonial" artículo 23 establece los bienes muebles e inmuebles que los entes públicos registrarán en su contabilidad:

- I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable, excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;
- II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos; y
- III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.

Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo 23, enunciado anteriormente, se realizarán en cuentas específicas del activo y deberán ser inventariados. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles.

Sin embargo, existen bienes que difieren, en cuanto a su naturaleza, de los anteriores y que son considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos y que se exceptúan en la fracción I del artículo 23 enunciado anteriormente.

Estos bienes que por su naturaleza, son inalienables e imprescriptibles y que, por lo tanto, no se contemplan la asignación de un valor cuantificado en términos monetarios y, por consiguiente, tampoco un registro con impacto financiero. En este sentido los entes públicos elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo su custodia que cumplan con dichas características.

Por lo anterior y conscientes de la importancia que revisten dichos bienes y para lograr una administración integral y responsable, se emiten los presentes Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos, los cuales tienen como finalidad establecer la obligatoriedad de registrar contablemente en cuentas de orden los bienes arqueológicos, artísticos e históricos, así como generar y mantener actualizado el inventario, propiciando su conservación, mantenimiento y salvaguarda.

B. Objetivo

Establecer las bases para el registro contable en cuentas de orden, la valoración y control de los bienes arqueológicos, artísticos e históricos por los entes públicos, con el propósito de generar información sobre su integración que permita contar con el inventario.

C. Definiciones